

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., ocho de octubre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado RECHAZA la anterior demanda por falta de competencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en el art. 306 del C. G. del P., es el juez del conocimiento ante quien debe presentarse la ejecución, para que allí se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que la correspondiente providencia fue dictada.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá. Oficiese.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 048 Hoy 09 de octubre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00665

KMM